



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0414-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiocho de febrero, el PAN registró a Gerardo García Castillo, Jorge Luis Mireles Navarro y Jesús Florencio González Pruneda, como precandidatos a presidente municipal y regidores, respectivamente, para Monclova, Coahuila. El doce de abril, las citadas personas renunciaron como militantes del PAN. El quince siguiente, el PRD solicitó al Instituto local el registro de las personas en comento, como candidatos a presidente municipal y regidores, respectivamente, para Monclova, Coahuila. El veinte posterior, el Instituto local otorgó el registro. Inconforme con ese registro, el PAN impugnó ante el Tribunal de Coahuila. El catorce de mayo, ese órgano jurisdiccional confirmó el registro. El diecisiete de mayo, el PAN promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal de Coahuila. El treinta y uno de mayo, la Sala Monterrey confirmó esa determinación. El cuatro de junio, el PAN impugnó la sentencia de Sala Monterrey. Mediante acuerdo de la Magistrada Presidenta, la Sala Superior integró el expediente SUP-REC-414/2018.

La Sala Superior afirma que la Sala Monterrey nunca realizó algún estudio de constitucionalidad, a partir del cual pueda ser procedente la reconsideración. En efecto, en la sentencia impugnada la Sala Monterrey consideró infundado que el Tribunal de Coahuila actuó incorrectamente al confirmar el registro de los candidatos. Lo anterior, porque contrario a lo aducido por el PAN, nunca se probó la participación simultánea de los mismos en dos procedimientos internos de selección. Esto, porque si bien participaron en el procedimiento del PAN, nunca fueron designados por ese instituto político, ni mucho menos se acreditó que hubieran estado registrados como precandidatos al interior del PRD. En consideración de la Sala Monterrey, para actualizar la prohibición de contender en dos procedimientos internos, se requiere probar que determinada persona realizó de forma simultánea actos a fin de lograr la postulación en distintos partidos políticos. En el caso, en concepto de la Sala Monterrey, nunca se acreditó que los candidatos hayan participado en el procedimiento interno del PAN, y a la vez, realizaran actos tendentes para obtener la postulación por el PRD. Por el contrario, sostuvo la Sala Monterrey, esos candidatos primero renunciaron

a su militancia en el PAN, en el momento en que no fueron designados. Posteriormente, el PRD decidió postularlos, con motivo de la renuncia de su propio candidato.

Empero, lo anterior, en modo alguno significa ni prueba la participación simultánea en dos procedimientos internos. Esto, porque los candidatos concluyeron su participación en el PAN el ocho de abril, y aceptaron la postulación del PRD el trece siguiente, lo cual evidencia que nunca hubo simultaneidad.

Para justificar la procedencia de la reconsideración, el recurrente aduce que: - Se cumplen los requisitos procesales, generales y especiales. - Los artículos 227, párrafo 5, de la Ley de Instituciones, y 168, párrafo 6, del Código local, son incorrectamente aplicados, lo cual contraviene los artículos 17, 41 y 99 de la Constitución, al vulnerar los principios de certeza, objetividad, independencia e imparcialidad. - Se vulnera el artículo 41 de la Constitución, cuando los partidos políticos solicitan el registro de candidatos en forma precipitada, sin sujeción a un procedimiento democrático. - El candidato del PRD era militante del PAN en el periodo de registro de candidatos. - El PAN y el PRD no forman coalición en Coahuila, como sí sucede para la elección federal. Por ello, al registrar a militantes panistas como candidatos perredistas, puede causar confusión.

La Sala Superior afirma que en la sentencia impugnada la Sala Monterrey sólo realizó un estudio de legalidad, consistente en si estaba probado que los candidatos participaron simultáneamente en dos procedimientos internos de selección de candidatos. Ese estudio es de mera legalidad, porque atiende exclusivamente aspectos relacionados con la valoración de pruebas y la acreditación de hechos, sin que en ninguna parte se aluda sobre temas de constitucionalidad o convencionalidad. Así, la Sala Monterrey nunca se pronunció sobre la constitucionalidad o convencionalidad de preceptos. Antes bien, se limitó a resolver si se acreditó la participación simultánea de los candidatos en dos procedimientos internos de selección, lo cual, se insiste, en un tema de legalidad, por corresponder al análisis de pruebas. Por otra parte, el PAN pretende justificar la procedencia con argumentos genéricos, cuando afirma, por ejemplo, que se cumplen los requisitos procesales, generales y especiales de la reconsideración.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha la demanda del recurso de reconsideración.